



## DIRECCION REGIONAL SANTA ANA

### INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA



AL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.



SANTA ANA, 18 DE JUNIO DE 2019



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>
1.1 Resumen de los resultados de la Auditoría	2
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.1.2 Sobre aspectos financieros	2
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	2
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	3
1.2 Comentarios de la administración	3
1.3 Comentarios de los auditores	3
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	
2.1 Informe de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	
3.1 Informe de los auditores	6
3.2 Hallazgo de Control Interno	8
<b>4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	
4.1 Informe de los auditores	16
<b>5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA</b>	<b>17</b>
<b>6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES</b>	<b>17</b>
<b>7 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA</b>	<b>17</b>



**Doctor**  
**Ramón Antonio Ábrego González**  
**Director del Hospital Nacional**  
**San Juan de DIOS de Santa Ana**  
**Presente.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el Art. 195, de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DRSA-04/2019 de fecha 17 de enero de 2019, hemos realizado Auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, Departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

Este informe contiene los aspectos más relevantes que tienen incidencia en el resultado de la auditoría financiera desarrollada en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y se describe así:

### **a) Objetivo General**

Realizar auditoría financiera al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **b) Objetivo específico**

- Emitir un Informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y notas explicativas.
- Evaluar el Sistema de Control Interno de la entidad y emitir el informe correspondiente sobre los resultados de la evaluación y del cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.
- Comprobar si la administración del hospital cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

### **c) Alcance de la auditoría**

Realizar auditoría financiera al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, examinando los estados



financieros y notas explicativas del hospital, su sistema de control interno y el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás normativa aplicable.

## **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA**

### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen**

Nuestro Dictamen contiene una Opinión limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

No se determinaron deficiencias que sobrepasaran la materialidad para fines de informe.

### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

Se determinó una deficiencia, relacionada con el sistema de control interno que merece ser reportada.

- 1- Servicios prestados en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de Salarios

### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

No se determinaron deficiencias relacionadas con el cumplimiento legal que ameriten ser reportadas.

### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría**

El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana no cuenta con auditoría interna a partir de 1 de noviembre de 2018, por lo tanto no presentó informes de auditoría desarrolladas en los últimos dos meses del 2018 y para el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2018 presento siete informes que contienen quince observaciones y cumple con las características y estructura exigidas por las NAIG, no contrató Auditoría externa, ni tuvo auditorías del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo tanto no se realizó análisis de dichos informes



### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

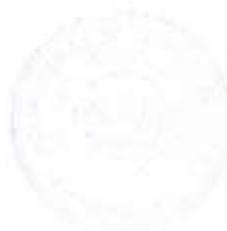
El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no cuenta con recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

### **1.2 Comentarios de la Administración**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

### **1.3 Comentarios de los Auditores**

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Doctor  
**Ramón Antonio Ábrego González**  
Director del Hospital Nacional  
San Juan de Dios de Santa Ana  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018. Estos estados financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

Santa Ana, 18 de junio 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos a los documentos de auditoría.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**Ramón Antonio Ábrego González**

**Director del Hospital Nacional**

**San Juan de Dios de Santa Ana**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Servicios prestados en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de Salarios

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 18 de junio del 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA**



### **3.2 Hallazgo de Control Interno**

#### **1. SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CON FUNCIONES DISTINTAS A LAS ESPECIFICADAS EN LA LEY DE SALARIOS**

Comprobamos que en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, se cancelaron sueldos por la cantidad de \$1,295,239.92, por el periodo comprendido el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, a empleados que se encontraban prestando servicios en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de Salarios para las cuales fueron nombrados, afectando la subcuenta Sueldos 833 01 001 (Ver Anexo No. 1).

El artículo 111 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones..."

La deficiencia se debe a que el Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, mediante acuerdo No. 01, de fecha 15 de enero de 2018, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana, a partir del 1 de enero de 2018, asignando funciones distintas a las especificadas en la ley de salarios y para las cuales fueron contratados.

Como consecuencia, se ha afectado la subcuenta Sueldos 833 01 001, ya que se han cancelado sueldos a empleados que se encontraban prestando servicios en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de Salarios para las cuales fueron nombrados.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, suscrita por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, en la que informa lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo, por medio del presente, en función de mis derechos fundamentales de defensa, y de protección jurisdiccional y no jurisdiccional, doy respuesta al emplazamiento remitido a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, le brindo las explicaciones que se me han requerido para desvanecer las dos deficiencias comunicadas, elaboradas por su digna autoridad en el ejercicio de su potestad contralora



durante la Auditoria Financiera efectuada al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

En términos generales reafirmo lo ya manifestado en diligencias previas realizadas por la honorable instancia a la que su persona representa- que desempeño una función técnica, carente de potestad decisoria tanto para prevenir, evitar, como para corregir lo pertinente ante las dos observaciones del presente proceso y por tanto también de la legitimación pasiva requerida para ser parte en el mismo. Como se refleja en el hecho de que poseo las funciones correspondientes a la jefatura de Recursos Humanos, aunque mi cargo nominal es de Técnico de Personal II, tal cual su autoridad lo ha constatado en la primera observación, es decir que realizo una función cuya remuneración es superior a la que actualmente percibo de acuerdo al cargo nominal que ostento, situación en que evidentemente no he concurrido voluntariamente, ya que hacerlo implicaría haber tomado una decisión que me afecta negativamente al asignarme un salario inferior al que podría devengar de acuerdo a las funciones que realizo.

Para ampliar y fundamentar jurídicamente mi afirmación de que mi función es eminentemente técnica, me permito citar jurisprudencia establecida por la honorable Sala de lo Constitucional en el Amparo 9-2013, en lo referente a los puestos de confianza, que dice:

"Así para determinar si un cargo, independiente de su denominación, es o no de confianza, se debe analizar, atendiendo a las circunstancias concretas si en el concurren todas o las mayorías de las características siguientes: (i) que el cargo es de alto nivel, en el sentido de que es determinante para la conducción de la institución respectiva, lo que puede establecerse analizando la naturaleza de las funciones desempeñadas (más políticas que técnicas) y la ubicación jerárquica en la organización interna de la institución (en el nivel superior); (ii) que el cargo implica un grado mínimo de subordinación al titular de la institución, en el sentido de que el funcionario o empleado posee un amplio margen de libertad para la adopción de decisiones en la esfera de sus competencias y (iii) que el cargo implica un vínculo directo con el titular de la institución, lo que se infiere de la de la confianza personal que dicho titular deposita en el funcionario o empleado respectivo o los servicios que este le presta directamente al primero".

En el caso específico del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, la estructura organizativa del mismo evidencia la posición y vinculación jerárquica del departamento de Recursos humanos. Así se encuentra en un primer nivel al Director, la siguiente línea de dependencia directa corresponde a los tres jefes de división. Entre ellos, el Jefe de División Administrativa, de quien dependen los niveles operativos como el Departamento de Alimentación y Dietas, departamento de lavandería, Estadística y Documentos Médicos y el Departamento de Recursos Humanos. De ahí que el Departamento de Recursos se encuentra en el nivel operativo o tercer nivel en la línea de



dependencia Jerárquica, en ningún momento hay poder de decidir sobre operaciones administrativas señaladas.

Por tanto, afirmo que he sido respetuosa del principio de legalidad y en ningún momento me he atribuido potestades exclusivas de las autoridades competentes, en lo referente a reorganizar, asignar funciones, ascender o descender al personal del hospital ya que se requiere de una potestad decisoria que carezco. Si bien intervengo de diferentes formas en cada uno de los procesos citado, en ninguno poseo la potestad de decidir si se realiza o no, se autoriza o no, o en que momento, mi responsabilidad es realizar las diligencias pertinente y oportunamente ante quienes por delegación poseen dicha potestad.

En términos específicos le detallo:

En relación a la primera observación sobre "servicios prestados en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de Salarios" es preciso esclarecer que existe una importante imprecisión en lo afirmado por el equipo de auditoría, ya que la citada ley carece de la descripción de funciones competentes a las plazas en ella contempladas. Imprecisión que implica que la Ley de Salarios constituye un indebido parámetro de control para determinar la pertinencia de la presente deficiencia.

Además, la misma redacción del art. 111.- de las Disposiciones Generales de Presupuesto, citado por el equipo de auditoría, en el que se establece que "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señale la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la Ley de Salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el Estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones", me permite afirmar que carezco de legitimación pasiva por carecer de la potestad tanto de asignar funciones al personal, como para nombrar personal en las diferentes plazas.

Y de acuerdo a todo lo anteriormente expresado, en función de los preceptos constitucionales solicito a su digna autoridad que garantice mi derecho fundamental a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, consagrado en el art. 2 de la Cn, inc. 1", es decir en el derecho a la tutela en la conservación y defensa del resto de mis derechos fundamentales, del que se deriva el derecho a obtener una resolución debidamente motivada, y me excluya de toda responsabilidad administrativa y/o patrimonial asociada a las observaciones del presente proceso."

En nota de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, suscrita por el Director del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, en la que informa lo siguiente



"Me permito hacer referencia a su nota de fecha veintiséis de marzo de los corrientes, en la cual hace alusión a la Auditoría Financiera que se está realizando al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana (en adelante el hospital), para el periodo correspondiente entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en la cual se menciona la presunta existencia de deficiencias relacionadas con aspectos financieros relativos a cargos nominales, funcionales y ascensos.

Al respecto, es oportuno manifestar el rechazo a las deficiencias señaladas durante la auditoría; puesto que se alude que en los periodos auditados se han cancelado salarios a empleados que se encontraban prestando servicios en plazas con funciones distintas a las especificadas en la Ley de salarios, afectando la sub-cuenta sueldos.

Con relación a este menester, es imperativo manifestar que la organización del Hospital, en tanto la determinación de cargos y puestos de trabajo, tiene como finalidad proporcionar a sus usuarios la mejor atención posible con recursos limitados. Ello implica que, tal como se ha reconocido en la jurisprudencia civil relacionada a la contratación pública, bajo el principio de la primacía de la realidad, debe prevalecer lo que en realidad acontece. Con esto, las funciones nominales y funcionales otorgadas a diferentes servidores públicos merecen una interpretación progresiva en cuanto a las necesidades del nosocomio, y particularmente de la población.

Dicho criterio de flexibilidad laboral ha sido establecido en diferentes criterios emitidos por la Cámaras de primera Instancia de la Corte de Cuentas, particularmente, en la resolución de las ocho horas y treinta minutos del catorce de julio de dos mil once, emitida por la Cámara Tercera de en el proceso con referencia SD-047-2011, en donde dicho ente administrativo admitió la posibilidad, sin reparo de naturaleza administrativa, la bifurcación entre cargos nominales y funcionales sin que ello constituya una desmejora a la función de contraloría público y perjuicio de los empleados. Aunado a lo anterior, en la sentencia constitucional de las catorce horas con cuatro minutos del catorce de julio de dos mil diecisiete, con número de referencia 63-2017, la Sala de lo Constitucional señaló que las disposiciones que rigen las relaciones laborales del servicio público no ponen el acento en la tutela del trabajador ni en la visión del beneficio económico de la empresa, sino en el ejercicio permanente, continuo y eficaz de las funciones estatales. En consecuencia, la aplicación de la normativa laboral al empleo público debe tener un carácter instrumental, supletorio, analógico y condicionado, que exige un juicio de compatibilidad.

A partir de todos los elementos enunciados, en mi opinión, no se sostienen las deficiencias señaladas; en tanto, se han realizado en beneficio de la función pública, con interés en la atención de los usuarios, con la anuencia del personal involucrado, sin que ello sea óbice para la gestión de este Hospital y la Hacienda Pública."

En nota de fecha 11 de junio de 2019, el Director manifestó: "Que existe en el citado hallazgo una aplicación indebida de ley, que según la resolución con



referencia 288-CAC-2012 de la honorable SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, emitida a las once horas con quince minutos del once de junio de dos mil catorce, consiste en una infracción que resulta al subsumir los hechos que constituyen el caso concreto, en la hipótesis contenida en la norma, es decir, al encuadrarlo dentro de ella; este submotivo es el resultado del proceso lógico jurídico que verifica el juzgador, a fin de establecer si el caso particular esta o no contenido en la norma, concluyendo que sí lo está. (Ref.238-CAC-2008, sentencia definitiva del 25/IX/2009), en el presente caso es clara la citada aplicación indebida ya que la ley de Salarios carece de la descripción de las funciones de las plazas contempladas en ella. Decreto No.879, Ley de Salarios para el ejercicio financiero 2018, en dicha ley se establece la plaza pero no las funciones a ellas designadas, y por tanto la subsanación de los hechos cuestionados por su autoridad no corresponden a la hipótesis contenida en la norma, en este caso el art. 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, en el que se establece que "La Corte de Cuentas rechazará la legalización o pago de sueldos a favor de personas que desempeñen funciones distintas de las que señala la plaza para la cual han sido nombradas, de acuerdo con las especificaciones o designaciones de la ley de salarios. La persona que se encuentre en la situación indicada, no tendrá acción alguna contra el estado y en caso de haber cobrado, está en la obligación de reintegrar el sueldo percibido en tales condiciones, lo que constituye un vicio de fondo, insubsanable en el presente proceso de auditoría.

Que el art. 19 del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD Y DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD, CAPITULO IV. En lo referente a la refrenda establece que "El acuerdo de refrenda de nombramientos del personal nombrado por Ley de Salarios, debe emitirse anualmente de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio", y en cumplimiento al mismo existe el acuerdo No. 1 de fecha 15 de enero de 2018, en el que se ha realizado la refrenda anual mandatada, no potestativa y tampoco habilitante para su servidor para organizar o modificar los nombramientos de personal, ya que la competencia para nombrar o contratar personal, está únicamente reconocida al Titular del Ramo, tal se establece en el art. 25 del citado reglamento, que literalmente dice que "Para dar toma de posesión de cargo como empleado o funcionario público, todo nombramiento o contratación debe contarse con la autorización de quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo de Ministerio o del Ministerio de Hacienda, según sea el caso, además debe emitirse el acuerdo respectivo o la formalización del contrato por parte de la autoridad correspondiente, el empleado o funcionario público que incumpla con lo anterior, debe responder en su carácter personal por las consecuencias legales que ocasione".

Por ello además expreso que, si bien participo en el proceso de nombramiento del personal, ningún nombramiento o contratación se ha realizado sin la debida autorización de quien ha desempeñado el cargo de Titular del Ramo (anexo 3.



Razón de apertura. Aprobación del libro de acuerdos del Hospital firmado por el Viceministro de Salud en enero del 2017). Por tanto, considero que las observaciones vinculadas a los citados nombramientos carezco de la legitimación pasiva requerida para ser parte del proceso.

Estimo pertinente también expresar que la afirmación de que existe una afectación a la motivación laboral del personal al desempeñar cargos y recibir salarios que no están de acuerdo a su función nominal, si bien puede constituir una percepción importante del equipo de auditoría, se ha omitido fundamentar, detallar y/o ampliarla la forma en que se ha llegado a tan preocupante conclusión, y ello puede implicar un incumplimiento al art. 47 de la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA que mandata relacionar y documentar, para los efectos probatorios los resultados de la auditoría”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de haber analizado los comentarios presentados por la Jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, determinando que la observación está superada por las siguientes razones:

Efectivamente, la Jefa de Recursos Humanos desempeña una función técnica, según el artículo 123 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del MINSAL, es ella la encargada de conformar el libro de acuerdos de nombramientos, refrenda y otras acciones del personal; sin embargo, el artículo 125 del mismo Reglamento establece que los acuerdos serán rubricados por el Director del establecimiento que los hubiere emitido, es decir, la función técnica de la Jefa de Recursos Humanos es resguardar el libro de acuerdos pero quien emite dichos acuerdos y por ende, tiene potestad de decisión es el Director.

Con lo anterior, queda claro que la observación está superada por parte de la Jefa de Recursos Humanos ya que, como bien lo establece en sus comentarios, carece de potestad decisoria tanto para emitir acuerdos referentes a asignación de funciones, de legitimación pasiva y de potestad tanto de asignar funciones al personal, como para nombrar personal en las diferentes plazas.

Después de haber analizado los comentarios presentados por el Director Médico Hospital, Regional y Departamental del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, determinando que la observación no está superada por las siguientes razones:

Las sentencias invocadas por el Director efectivamente son reconocidas como parte del sistema jurídico salvadoreño ya que, hacen una interpretación de los alcances de la ley; sin embargo, esos argumentos únicamente son válidos desde la perspectiva de los derechos del trabajador a quien se le ha violentado su derecho a la estabilidad en el cargo; y resulta que la observación tiene como



base la decisión administrativa al margen de la normativa, la cual produce una alteración al orden administrativo del talento humano con afectación a la subcuenta 833 01 001sueldos, produciendo además una relación laboral irregular, por el fraude de ley aplicado.

Respecto a la Primacía de la realidad, cabe señalar que este principio de derecho laboral opera en los casos que se está cuestionando la relación laboral no aplica para la observación realizada, ya que no estamos poniendo en duda en ningún momento que los 92 empleados son parte de la entidad y tienen relación laboral con ella; el hecho que se cuestiona es que se encuentran prestando servicios con funciones distintas a las plazas especificadas en la Ley de Salarios para las cuales fueron nombrados y esto último, transgrede el artículo 111 de las Disposiciones generales de presupuestos.

Como limite a las potestades administrativas y de organización de las entidades públicas, encontramos el principio de legalidad por el cual ningún órgano del Estado puede realizar actos si estos no están autorizados con antelación por una norma jurídica, esto nos lleva a la reflexión de que el Principio de Legalidad es absoluto, que no tiene excepción; en un Estado Moderno, de Derecho, no podríamos ver la actitud de la Administración resolviendo situaciones particulares, fuera de lo normativo por lo que debe prestar los mejores servicios de salud a sus usuarios con los recursos que la normativa le establecen.

Respecto al criterio de flexibilidad laboral este aplica siempre y cuando no se afecte al trabajador lo mínimo establecido por ley, y para el caso no cuestionamos los derechos de los trabajadores del hospital, lo que observamos es que el acuerdo emitido por el Director respecto a asignar funciones distintas a las de ley de salario para las cuales fueron nombrados los servidores públicos contravienen con las disposiciones generales de presupuesto.

Finalmente, la resolución de las ocho horas y treinta minutos del catorce de julio de dos mil once, emitida por la Cámara Tercera de la Corte de Cuentas en el proceso con referencia SD-047-2011, invocada por el Director en su escrito y que además afirma que dicho ente administrativo admitió la posibilidad, sin reparo de naturaleza administrativa, la bifurcación entre cargos nominales y funcionales sin que ello constituya una desmejora a la función de contraloría público y perjuicio de los empleados; es menester aclarar que en ninguna parte de la resolución se estableció dicha afirmación textualmente, lo que si se vislumbra es que el objeto del reparo discutido en esa resolución contiene elementos diferentes a la observación que se ha realizado en este caso, específicamente los criterios utilizados.

En conclusión, estamos ante una inobservancia de disposiciones legales en la que no se reconoce la situación de asignar funciones distintas de las que señala la plaza para la cual fueron nombrados los 92 empleados del hospital que se encuentran en esta situación, por lo tanto, la observación se mantiene.

#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**  
**Ramón Antonio Ábrego González**  
**Director del Hospital Nacional**  
**San Juan de Dios de Santa Ana**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de incumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 18 de junio del 2019.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA**





Después de haber analizado los comentarios del Director de fecha 11 de junio del 2019, aclaramos, si bien es cierto la Ley de Salarios carece de descripción de funciones, sin embargo establece el nombre de cargo nominal para el cual el empleado fue contratado y el cuestionamiento establece que el empleado se encuentra desempeñando otro cargo para el cual no fue contratado, aunque no se le haya violentado su salario existe un descontrol administrativo, por lo tanto tampoco tiene que existir un reintegro de salarios, por que salarialmente no se ha incumplido el art. 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, porque el salario está en base al cargo nominal para el cual fueron contratados,

Por otra parte, en referencia al art. 19 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud estamos de acuerdo que el acuerdo de refrenda de nombramientos ha sido tomado de conformidad a los lineamientos de este reglamento, sin embargo, la refrenda se hace de cargos funcionales no de los nominales contratados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## **5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

El Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana no cuenta con auditoría interna a partir de 1 de noviembre de 2018, por lo tanto no presentó informes de auditoría desarrolladas en los últimos dos meses del 2018 y para el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2018 presentó siete informes que contienen quince observaciones y cumple con las características y estructura exigidas por las NAIG, no contrató Auditoría externa, ni tuvo auditorías del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por lo tanto no se realizó análisis de dichos informes

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no cuenta con recomendaciones, por lo tanto, no efectuamos seguimiento.

## **7. RECOMENDACIONES**

Por considerar que las deficiencias mencionadas en el presente informe, son hechos ya consumados, no se emiten recomendaciones.

**“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.**



### ANEXO No. 1

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

N°	Nombre	Cargo Nominal	Cargo Funcional	Sueldo Mensual (Según plaza nominal)
1	[REDACTED]	Subdirector Médico Hospital Regional y Departamental (4 horas diarias)	Jefe División Médica	\$ 1,388.40
2	[REDACTED]	Jefe Departamento de Recursos Humanos	Referente de Capacitaciones	\$ 1,388.57
3	[REDACTED]	Técnico de Personal II	Jefe de Recursos Humanos	\$ 777.37
4	[REDACTED]	Guardalmacén II	Auxiliar de almacén	\$ 1,648.08
5	[REDACTED]	Encargado de Compras	Jefe de Patrimonio	\$ 941.73
6	[REDACTED]	Auxiliar Financiero	Secretaria II	\$ 1,470.25
7	[REDACTED]	Auxiliar de Personal I	Secretaria II	\$ 1,451.95
8	[REDACTED]	Auxiliar de Personal I	Secretaria II	\$ 1,654.16
9	[REDACTED]	Secretaria II	Encargada de Compras y apoyo en la UACI	\$ 754.74
10	[REDACTED]	Auxiliar Administrativo I	Jefe UACI	\$ 842.56
11	[REDACTED]	Auxiliar Administrativo I	Ordenanza	\$ 871.23
12	[REDACTED]	Bibliotecario	Auxiliar de Estadística	\$ 738.47
13	[REDACTED]	Ordenanza	Encargado de Calderas	\$ 1,078.55
14	[REDACTED]	Colaborador Técnico Médico	Epidemiologo	\$ 3,757.99
15	[REDACTED]	Médico Especialista II (2 horas diarias)	Jefe de Procedimientos Endoscópicos	\$ 1,195.97
16	[REDACTED]	Auxiliar de Servicio	Secretaria I	\$ 1,032.08
17	[REDACTED]	Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Estadística	\$ 589.00
18	[REDACTED]	Colaborador Técnico Especialista	Coordinadora de Unidad Organizativa de la Calidad	\$ 4,717.13
19	[REDACTED]	Médico Especialista I (8 horas diarias)	Subdirector Médico Hospital Regional y Departamental	\$ 2,916.00
20	[REDACTED]	Colaborador Técnico Especializado	Médico Psiquiatra	\$ 1,218.86



21		Colaborador Técnico Especializado	Médico Psiquiatra y Coordinador de la Unidad de Salud Mental	\$ 1,247.18
22		Colaborador Técnico Especializado	Coordinador de Unidad de Planificación Institucional	\$ 2,615.38
23		Médico consulta general (8 horas diarias)	Jefe de Bienestar Magisterial	\$ 1,511.26
24		Médico Especialista (6 horas diarias)	Jefe de Unidad de Terapia Dialítica	\$ 1,525.65
25		Colaborador Técnico - Científico de Medicamentos e Insumos Médicos	Jefe de Farmacia	\$ 1,786.46
26		Médico Especialista I (4 horas diarias)	Coordinador de la Unidad de Salud Mental	\$ 826.97
27		Médico Especialista I (4 horas diarias)	Jefe del Departamento de Anestesia	\$ 1,136.45
28		Médico Especialista II (4 horas diarias)	Jefe de Unidad de Emergencias	\$ 1,039.54
29		Médico Especialista II (4 horas diarias)	Jefe de Unidad de Desarrollo Profesional	\$ 1,652.50
30		Médico Especialista II (4 horas diarias)	Jefe de la Unidad de Terapia Intensiva	\$ 1,361.92
31		Médico Especialista II (4 horas diarias)	Jefe de Departamento de Pediatría	\$ 1,601.59
32		Profesional en Laboratorio Clínico (Segundo Nivel)	Coordinador de Área de Laboratorio Clínico	\$ 1,786.50
33		Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas	Nutricionista	\$ 2,182.08
34		Médico Especialista I (3 horas diarias)	Jefe de la Unidad de Sala de Operaciones	\$ 1,332.35
35		Médico Especialista I (3 horas diarias)	Jefe de la Unidad de Sala de Operaciones	\$ 1,332.35
36		Laboratorista	Coordinador de Área de Laboratorio Clínico	\$ 1,751.36
37		Laboratorista	Coordinador de Área de Laboratorio Clínico	\$ 951.41



38	[REDACTED]	Laboratorista	Coordinador de Área de Laboratorio Clínico	\$ 1,783.27
39	[REDACTED]	Laboratorista	Profesional en Laboratorio Clínico	\$ 1,119.20
40	[REDACTED]	Laboratorista	Coordinador de Área de Laboratorio Clínico	\$ 469.56
41	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 1,075.58
42	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 944.21
43	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 1,448.34
44	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Servicio	\$ 1,281.27
45	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 1,465.64
46	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 1,588.68
47	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Auxiliar de Servicio	\$ 1,374.60
48	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 1,036.02
49	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 626.70
50	[REDACTED]	Auxiliar de Enfermería Hospitalaria	Enfermera Hospitalaria	\$ 989.76
51	[REDACTED]	Trabajador Social	Jefe de la Oficina por el Derecho a la Salud (Trabajo Social)	\$ 1,754.63
52	[REDACTED]	Jefe de Radiología	Técnico de Rayos X	\$ 520.82
53	[REDACTED]	Tecnólogo en Fisioterapia	Jefe de la Unidad de Fisioterapia	\$ 1,546.90
54	[REDACTED]	Técnico en Estadística y Documentos Médicos (Hospital)	Jefe de Sección de Estadística y Documentos Médicos (Hospital)	\$ 1,539.13
55	[REDACTED]	Técnico en Radiología	Jefe de Radiología	\$ 1,693.47
56	[REDACTED]	Auxiliar de Estadística (Hospital)	Auxiliar de Personal I	\$ 1,312.11
57	[REDACTED]	Bodeguero	Jefe de Mantenimiento	\$ 1,242.30
58	[REDACTED]	Supervisor de Limpieza	Jefe de Transporte	\$ 1,019.98
59	[REDACTED]	Jefe Departamento Médico (Regional y Departamental, 2 horas diarias)	Médico Especialista I (2 horas diarias)	\$ 563.33
60	[REDACTED]	Médico Especialista I (2 horas diarias)	Jefe de la Unidad Terapia Dialítica	\$ 572.26



61		Médico Especialista II (2 horas diarias)	Jefe de Departamento de Cirugía	\$	
62		Ayudante de Enfermería	Secretaria	\$	361.18
63		Ayudante de Laboratorio	Auxiliar de Servicio	\$	804.23
64		Auxiliar de Farmacia	Auxiliar de Estadística	\$	1,157.91
65		Auxiliar de Farmacia	Auxiliar de Servicios	\$	550.07
66		Auxiliar de Farmacia	Secretaria II	\$	1,190.72
67		Portero Vigilante	Auxiliar de Servicio	\$	300.00
68		Portero Vigilante	Jefe de Portero Vigilante	\$	1,115.73
69		Portero Vigilante	Auxiliar de almacén	\$	1,116.25
70		Portero Vigilante	Auxiliar de Estadística	\$	1,179.69
71		Obrero de Mantenimiento I	Ordenanza	\$	817.68
72		Auxiliar de Servicio	Portero Vigilante	\$	1,019.87
73		Auxiliar de Servicio	Secretaria II	\$	585.46
74		Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Farmacia	\$	770.80
75		Auxiliar de Servicio	Supervisor de Limpieza	\$	1,031.30
76		Auxiliar de Servicio	Inspector de Saneamiento Ambiental	\$	1,019.41
77		Auxiliar de Servicio	Ayudante de Laboratorio	\$	1,019.88
78		Auxiliar de Servicio	Portero Vigilante	\$	987.14
79		Auxiliar de Servicio	Secretaria II	\$	588.19
80		Auxiliar de Servicio	Motorista	\$	324.34
81		Auxiliar de Servicio	Ayudante de Laboratorio	\$	1,068.01
82		Lavandera y Planchadora	Tecnico de Personal	\$	312.00
83		Médico de Consulta General (2 horas diarias)	Médico Especialista I	\$	661.26
84		Médico de Consulta General (2 horas diarias)	Médico Especialista	\$	860.65
85		Médico de Consulta General (2 horas diarias)	Médico Especialista I	\$	916.14



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

86	[REDACTED]	Médico de Consulta General (2 horas diarias)	Médico Especialista I	\$	
87	[REDACTED]	Auxiliar Administrativo I	Secretaria	\$	327.60
88	[REDACTED]	Auxiliar Administrativo I	Secretaria	\$	541.91
89	[REDACTED]	Auxiliar de Servicio	Portero Vigilante	\$	481.34
90	[REDACTED]	Auxiliar de Servicio	Auxiliar de Licitaciones	\$	398.20
91	[REDACTED]	Auxiliar de Servicio	Secretaria	\$	379.24
92	[REDACTED]	Médico Especialista (8 horas diarias)	Coordinador de Banco de Leche Humana	\$	1,502.23
<b>TOTAL (Sueldos Mensuales)</b>				<b>\$</b>	<b>107,936.66</b>